



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07548-2013-PHC/TC

CALLAO

JUAN ARTURO QUINTANA BRICEÑO  
Representado(a) por JESÚS GUSTAVO  
VELÁSQUEZ CAMPOS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de marzo de 2016

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Arturo Quintana Briceño contra la resolución expedida por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 574, de fecha 14 de octubre de 2013, que declaró infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 26 de marzo del 2013, don Jesús Gustavo Velásquez Campos interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Juan Arturo Quintana Briceño y la dirige contra el General de División, Felipe Aguilar Vizcarra en su condición de Inspector General del Ejército e Investigador Ad hoc; contra el General de Brigada, Víctor Burgos Villaroel, en su condición de Sub Inspector del Ejército; contra el Coronel del Servicio Jurídico del Ejército, Sigfredo Adriánzén Adriánzén, en su condición de asesor legal de la Inspectoría General del Ejército y Procurador Público a cargo de los asuntos del Ejército; contra el General PNP Julio Bueno Tirado, en su condición de fiscal supremo de la Fiscalía Suprema ante la Vocalía Suprema del Fuero Militar Policial; contra el General de Brigada, Roger Araujo Calderón, en su condición de vocal supremo del Fuero Militar Policial y contra el Comandante PNP, José María Córdova Pintado, en su condición de secretario de la Vocalía Suprema del Fuero Militar Policial. Se alega la vulneración de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. Solicita que se declare nulo todo lo actuado en sede administrativa y en el Fuero Militar Policial.
2. El recurrente manifiesta que don Juan Arturo Quintana Briceño es General de Brigada y se le inició la Investigación Administrativa N.º 001 X2-3/K-1.b/20.04 y ante la Fiscalía Suprema de la Vocalía Suprema del Fuero Militar Policial se dio inicio a la carpeta fiscal N.º 073-V-2012 y el expediente N.º 0014-2012-00-00/35, por presuntas irregularidades en la administración del personal de tropa de servicio



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07548-2013-PHC/TC

CALLAO

JUAN ARTURO QUINTANA BRICEÑO  
Representado(a) por JESÚS GUSTAVO  
VELÁSQUEZ CAMPOS

militar de Tercer (3era) Brigada de Fuerzas Especiales AF-2011, tipificado en el fuero privativo como delito de desobediencia, falsificación o adulteración de documentación Militar Policial. Añade el accionante que por los mismos hechos la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de San Martín -Sede Moyobamba se encuentra en trámite el caso N.º 868-2012, tipificando los hechos como delito de falsedad genérica y peculado. El recurrente refiere que por la investigación administrativa así como en la investigación en el fuero privativo el favorecido podría ser dado de baja, pasarlo al retiro e incluso darle arresto de rigor y/o simple, cuando los hechos ya son materia de investigación ante la jurisdicción ordinaria a través de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

3. El artículo 5º, inciso 3 del Código Procesal Constitucional señala que los procesos constitucionales no proceden cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional. En los términos planteados en el artículo, lo que se busca es que no se presente una controversia que ya ha sido resuelta en un proceso judicial, y más aun, en un proceso constitucional, que cuenta con carácter restitutorio del derecho vulnerado.
4. A fojas 65 de autos se aprecia la demanda de hábeas corpus de fecha 18 de marzo del 2013, presentada por el recurrente a favor de don Juan Arturo Quintana Briceño. Esta demanda fue declarada improcedente por el Quincuagésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, con fecha 17 de mayo del 2013 (fojas 77). Este Colegiado advierte que ese proceso de hábeas corpus fue puesto en su conocimiento a través del expediente N.º 7222-2013-PHC/TC, en el cual se concedió recurso de agravio constitucional por resolución de fecha 27 de setiembre del 2013, contra la sentencia de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 22 de agosto del 2013. Asimismo, con fecha 17 de setiembre de 2015, fue publicada la sentencia correspondiente del Tribunal Constitucional, la que declaró improcedente la demanda por no referirse al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal.
5. En este sentido, de la lectura de la sentencia recaída en el expediente 7222-2013-PHC/TC se aprecia que dicha demanda fue presentada contra los mismos demandados y que el petitorio y los hechos son los mismos. En consecuencia, a la fecha de interponer la presente demanda (26 de marzo del 2013) ya se había admitido a trámite otra demanda de hábeas corpus (resolución de fecha 18 de marzo del 2013) y en otro distrito judicial, a favor de la misma persona, contra los mismos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07548-2013-PHC/TC

CALLAO

JUAN ARTURO QUINTANA BRICEÑO

Representado(a) por JESÚS GUSTAVO  
VELÁSQUEZ CAMPOS

demandados, sobre los mismos hechos y con la misma pretensión. Por lo demás, habiéndose ya publicado la referida sentencia del hábeas corpus anterior, se configura la causal de improcedencia prevista en el artículo 5º, inciso 3 del Código Procesal Constitucional por haber recurrido el agraviado previamente a un proceso de hábeas corpus a exigir la tutela del mismo derecho.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el fundamento de voto de los magistrados Urviola Hani y Ledesma Narváez que se agrega,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
LEDESMA NARVÁEZ  
URVIOLA HANI  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico

JANET OTAROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07548-2013-HC/TC

CALLAO

JUAN ARTURO QUINTANA BRICEÑO  
Representado(a) por JESUS GUSTAVO  
VELASQUEZ CAMPOS

### FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS URVIOLA HANI Y LEDESMA NARVÁEZ

Con el mayor respeto por la posición de nuestros colegas magistrados, emitimos el presente fundamento de voto, pues si bien estamos de acuerdo con la parte resolutiva de la ponencia, discrepamos con que esta se sustente en la causal de improcedencia contenida en el artículo 5, inciso 3, del Código Procesal Constitucional.

A nuestro juicio, dicha causal de improcedencia está referida a aquellos casos en que el demandante haya recurrido previamente a un proceso judicial que no sea un proceso constitucional; es decir, a aquellos que genéricamente se denominan procesos judiciales ordinarios.

Una prueba de ello es que cuando el mencionado artículo 5 quiere referirse en concreto a procesos judiciales constitucionales, así lo precisa, como ocurre en su inciso 6.

En el caso de autos, el proceso judicial anterior a este, al que hacen referencia los fundamentos 4 y 5 de la ponencia —seguido entre las mismas partes, con mismos hechos y petitorio que el caso de autos y que este Tribunal resolvió por Sentencia 7222-2013-PHC/TC, publicada en la web institucional el 17 de septiembre de 2015—, no fue un proceso judicial ordinario, sino un proceso constitucional: un *habeas corpus*; por lo que no resulta aplicable la causal de improcedencia del artículo 5, inciso 3, del Código Procesal Constitucional.

Al existir esta identidad entre la mencionada sentencia recaída en el Expediente 7222-2013-PHC/TC y el caso de autos, nuestro voto, al igual que en dicha sentencia, es por declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, en aplicación del artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, pues los hechos y el petitorio no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.

S.

URVIOLA HANI  
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:  
  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Refactora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL